


| | | |
|-------------------|-------------|--|
| ORDENANZA | |  ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA |
| CÓDIGO: PM-02-R05 | VERSIÓN: 04 | VIGENTE DESDE: 06/01/2023 |

Nro. 49
(26 DIC. 2023)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA LA POLÍTICA PÚBLICA SOBRE LA PROTECCIÓN Y EL BIENESTAR DE LOS ANIMALES EN EL DEPARTAMENTO ANTIOQUIA Y SE DEROGA LA ORDENANZA N° 61 DEL 2014”

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 300 de la Constitución Política de Colombia;

ORDENA

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1°. OBJETO. Adóptese la Política Pública Departamental encaminada a la protección y el bienestar de los animales en su calidad de seres sintientes, en los términos de la presente ordenanza.

ARTÍCULO 2°. INCORPORACIÓN. Incorpórese como parte integral de la presente Ordenanza el documento técnico como soporte de la Política Pública Departamental de Protección y Bienestar animal.

ARTÍCULO 3°. ÁMBITO DE APLICACIÓN. Las disposiciones consagradas en la presente ordenanza abarcan todo el territorio y especies de animales que hacen presencia en el Departamento de Antioquia.

ARTÍCULO 4°. DEFINICIONES: Para efectos de aplicación de esta política se establecen las siguientes definiciones:

- a) **Animal:** mamífero no-humano, ave, reptil, anfibio, pez o invertebrado capaz de sentir dolor o estrés.
- b) **Animales silvestres:** incluye cualquier animal terrestre y acuático que no haya sido objeto de domesticación, mejoramiento genético, cría regular o que han regresado a su estado salvaje.
- c) **Animales domésticos:** se refiere a especies que han sido producto de cría, levante regular o mejoramiento genético y que le han servido incondicionalmente al ser humano a través del tiempo.
- d) **Animales exóticos:** es toda especie de fauna cuyo ámbito natural no se encuentra dentro de los límites del territorio nacional, exceptuando a las especies migratorias que naturalmente se establecen de manera temporal, ya que esto no es el resultado voluntario o involuntario de la actividad humana. La fauna exótica puede ser tanto silvestre como doméstica.


- e) **Especies invasoras:** son aquellas especies de animales en las que existe un proceso de llegada o introducción a un ecosistema distinto al que les es propiamente natural y que posteriormente se da su establecimiento y proliferación y generándose consecuencias y efectos negativos sobre las especies y ecosistemas nativos. (Iberdrola, s.f).
- f) **Crueldad:** cualquier imposición de dolor innecesario o estrés a un animal, ya sea por acto deliberado o por negligencia.
- g) **“Una salud, Un bienestar”:** es un enfoque unificador integrado que procura equilibrar y optimizar de manera sostenible la salud de las personas, los animales y los ecosistemas. El enfoque reconoce que la salud de las personas, los animales domésticos y salvajes, las plantas y el medio ambiente en general (incluidos los ecosistemas) están estrechamente relacionados y son interdependientes.

CAPITULO II PRINCIPIOS RECTORES Y ENFOQUES

ARTÍCULO 5°. PRINCIPIOS RECTORES. La Política Pública Departamental de protección y bienestar de los animales teniendo en cuenta su calidad de seres sintientes se fundamenta en los siguientes principios:

- a) **Principio de Protección Animal:** El trato a los animales se basa en el respeto, la solidaridad, la compasión, la ética, la justicia, el cuidado, la prevención del sufrimiento, la erradicación del cautiverio y el abandono, así como de cualquier forma de abuso, maltrato, violencia, trato cruel y la cultura del utilitarismo.
- b) **Principio de Bienestar Animal:** Como estándares mínimos de bienestar animal se tendrá en todo el Departamento de Antioquia, los siguientes: “i) Que no sufran hambre ni sed; ii) Que no sufran injustificadamente malestar físico ni dolor.; iii) Que no les sean provocadas enfermedades por negligencia o descuido; iv) Que no sean sometidos a condiciones de miedo ni estrés; y v) Que puedan manifestar su comportamiento natural”. Y para el caso de la fauna silvestre, la protección de su hábitat y la garantía de su libertad.
- c) **Principio de Solidaridad Social:** El Departamento, los municipios, las comunidades y sus miembros tienen la obligación de asistir y proteger a los animales con acciones diligentes ante situaciones que pongan en peligro su vida, su salud o su integridad física.

ARTÍCULO 6°. ENFOQUES. La Política pública encaminada a la Protección y el bienestar de los animales en su calidad de seres sintientes se encuentra abordada desde varios enfoques, que permiten acercarse a las realidades y las necesidades sociales con el fin de combatir el maltrato animal y la falta de un trato digno de la fauna en el Departamento de Antioquia, estos comprenden puntos focales en protección y bienestar animal, educativo y territorial.

| | | |
|---------------------|-------------|--|
| ORDENANZA 49 | |  ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA |
| CÓDIGO: PM-02-R05 | VERSIÓN: 04 | VIGENTE DESDE: 06/01/2023 |

a) Enfoque Educativo

La política pública de protección y bienestar animal tiene un enfoque educativo a través de la promoción de programas de sensibilización para jóvenes de los últimos años de educación media, con la posibilidad de realizar prácticas de servicio social obligatorio, alfabetización, en albergues o refugios de animales, o en campañas de sensibilización a estudiantes de la misma Institución Educativa de inferiores grados de escolaridad, en tenencia responsable de animales de compañía y bienestar animal. Así como, de campañas y estrategias educativas a efectivos de la Fuerza Pública e instituciones de Policía, funcionarios públicos e integrantes de la Juntas Defensoras de Animales y a la comunidad en general, en temas relacionados a la atención de casos de maltrato y bienestar animal en general y a diferentes públicos que tienen relación directa con animales, como los productores agropecuarios y estudiantes de pregrado en medicina veterinaria, medicina veterinaria y zootecnia y zootecnia.

b) Enfoque en protección y bienestar animal


Esta política pública tiene como enfoque la protección y el bienestar animal, entendiendo estos como el conjunto de elementos que les permite a los animales ser tratados con respeto, compasión, ética, justicia, cuidado y la prevención de su sufrimiento; así como poder desarrollarse dentro de su entorno, proveerle una estancia segura, tranquila, libre de estrés y con las comodidades necesarias para su desenvolvimiento. Para el caso de la fauna silvestre, el conjunto de estrategias encaminadas a la garantía de las condiciones de hábitat requeridos para su supervivencia, acciones para la mitigación del conflicto fauna silvestre – humano y el trabajo articulado con las autoridades ambientales para contener y enfrentar la problemática asociada al tráfico ilegal.

c) Enfoque territorial

Permite reconocer características ambientales y sociales de las necesidades diferenciadas en los municipios, por lo cual la política pública establecerá un enfoque territorial con lineamientos basados en la protección y el bienestar animal; además cada administración municipal tendrá en cuenta sus particularidades y su contexto para gestionar los recursos necesarios, y ejecutar acciones propias de la política pública.

CAPITULO III OBJETIVOS

ARTÍCULO 7°. OBJETIVO GENERAL. Proteger la fauna silvestre y doméstica mediante la implementación de acciones y lineamientos dirigidos al bienestar y protección animal en el Departamento de Antioquia.

| | | |
|-------------------|-------------|--|
| ORDENANZA | |  ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA |
| CÓDIGO: PM-02-R05 | VERSIÓN: 04 | VIGENTE DESDE: 06/01/2023 |

ARTÍCULO 8°. OBJETIVOS ESPECÍFICOS. Los objetivos específicos de la Política Pública departamental de Protección y Bienestar Animal son:

1. Implementar acciones y lineamientos tendientes a la protección y bienestar de la fauna.
2. Desarrollar programas de formación a entidades y organismos competentes en el manejo de la protección y bienestar animal.
3. Generar conciencia educativa para erradicar la cultura de maltrato animal e incentivar trato digno a los mismos desde un enfoque biocentrista.

CAPITULO IV ESTRUCTURA

ARTICULO 9°. NIVELES ESTRUCTURALES DE LA POLÍTICA PÚBLICA. La Política Pública Departamental de Protección y Bienestar Animal tendrá los siguientes niveles estructurales:

1. Primer nivel: Ejes de la Política.
2. Segundo nivel: Estrategias.
3. Tercer nivel: Intervenciones/Acciones.

ARTÍCULO 10°. EJES DE LA POLÍTICA PÚBLICA. La Política Pública se **centra** en el desarrollo de tres ejes, a saber: Fomento del trato digno hacia los animales a través de la promoción de la conciencia educativa en bienestar animal, promoción de la conciencia educativa para incentivar el trato digno hacia los animales; fortalecimiento de lineamientos tendientes a la protección y bienestar la fauna y el tercero fortalecimiento a entidades y organismos competentes en el manejo de la protección y bienestar animal.

CAPITULO V EJES TEMÁTICOS

ARTÍCULO 11°. EJE 1. FOMENTO DEL TRATO DIGNO HACIA LOS ANIMALES A TRAVÉS DE LA PROMOCIÓN DE LA CONCIENCIA EDUCATIVA EN BIENESTAR ANIMAL. La promoción de la conciencia educativa en materia de protección y bienestar animal, está encaminada a desarrollar acciones que permitan modificar dinámicas indebidas con los animales. Solo a través de la educación y la sensibilización sobre el cuidado de los animales y de la misma naturaleza se puede lograr un cambio paulatino en las comunidades, no solamente para erradicar el maltrato animal si no para fomentar su trato digno desde el enfoque biocentrista.

El eje uno se desarrolla con la implementación de las siguientes estrategias:

ORDENANZA 49



CÓDIGO: PM-02-R05

VERSIÓN: 04

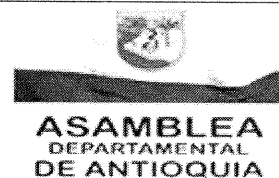
VIGENTE DESDE: 06/01/2023

- 1. DESARROLLAR ESTRATEGIAS EDUCATIVAS PARA JÓVENES DE EDUCACIÓN BÁSICA PRIMARIA Y SECUNDARIA EN MATERIA DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL.**
 - 1.1. Promover en las instituciones de primaria y secundaria estrategias educativas para que niños y jóvenes desarrollen competencias sobre la protección y bienestar animal, adoptando el concepto de "Una salud, un bienestar", promoviendo la cultura por el trato digno de todas las formas de vida y la protección del medio ambiente como hábitat de especies.
 - 1.2. Promover la implementación de programas de sensibilización donde estudiantes de los últimos años de educación media realicen su servicio social obligatorio en temas relacionados con el bienestar animal y sus con el cumplimiento de su tiempo en prácticas en albergues o refugios de animales, o en campañas de sensibilización a estudiantes de la misma Institución Educativa de inferiores grados de escolaridad, en tenencia responsable de animales de compañía y bienestar animal.

- 2. DESARROLLAR ESTRATEGIAS EDUCATIVAS PARA UNIVERSIDADES RELACIONADAS CON EL SECTOR AGROPECUARIO.**
 - 2.1. Promover en las Facultades de Medicina Veterinaria y Zootecnia, Facultades de Ciencias Agropecuarias y afines, estrategias educativas para que estudiantes de pregrado desarrollen competencias sobre trato digno y bienestar animal, adoptando el concepto de "Una salud, un bienestar".
 - 2.2. La Gerencia de Protección y Bienestar Animal del Departamento en el marco de sus funciones prestará la asesoría que le sea solicitada por los Comités de Ética de las universidades.

- 3. DESARROLLAR ESTRATEGIAS EDUCATIVAS PARA PERSONAS INVOLUCRADAS EN EL SECTOR AGROPECUARIO.**
 - 3.1. Promover estrategias educativas encaminadas al trato digno a los animales, para sensibilizar al personal que trabaja en el sector agropecuario, donde se involucren animales domésticos y de cría, sobre los siguientes aspectos básicos de:
 - a) Condiciones y alternativas de manejo, que involucren métodos de bienestar animal, que garantice las condiciones mínimas de confort para todas y cada una de las especies, tanto en producción, como de compañía.
 - b) Condiciones de enriquecimiento ambiental que favorezcan el comportamiento natural, y llevar ampliamente este concepto a las fronteras del campesinado.
 - c) Normativas, de certificación y legales, como, por ejemplo: permisos de producción, investigación, establecimiento inseguro y buenas prácticas de manejo.

ORDENANZA



CÓDIGO: PM-02-R05

VERSIÓN: 04

VIGENTE DESDE: 06/01/2023

3.2. Promover campañas educativas y de sensibilización para la concientización, respecto al bienestar y protección animal y planes de ahuyentamiento, encaminados, de manera especial a la toma de medidas preventivas, en contra de los felinos que ataquen a los bovinos, en el marco de una cosmovisión biocéntrica en donde la principal finalidad es la protección de la vida en todas sus manifestaciones, con la participación activa de las comunidades.

3.3. La Gerencia de Protección y Bienestar Animal promoverá campañas de sensibilización e iniciativas educativas permanentes dirigida a los productores en el uso adecuado de las sustancias agroquímicas, para que propendan por el uso de sustancias amigables con las especies polinizadoras y dispersoras de semilla.

4. DESARROLLAR ESTRATEGIAS EDUCATIVAS A LA COMUNIDAD EN GENERAL.

4.1 Propender en articulación con los municipios y/o distritos, por el desarrollo de programas de educación y cultura, orientados a fomentar la tenencia responsable y el respeto por los animales con la participación del sector académico y la Policía Nacional. Estos programas promoverán campañas pedagógicas y jornadas de sensibilización en protección de todas las especies de animales.

4.2 La Gerencia de Protección y Bienestar Animal, con la articulación de la Secretaría de Seguridad y Justicia del Departamento, promoverá campañas y estrategias educativas que aporten a la erradicación de las siguientes conductas:

- a) La captura y/o el sacrificio de animales silvestres o exóticos con propósitos deportivos o de entretenimiento.
- b) La colecta, aprovechamiento, mantenimiento, tenencia, transporte, introducción, comercialización, o posesión de especies de fauna silvestre (viva o muerta) o sus partes, sin la respectiva autorización ambiental.
- c) La caza o pesca industrial sin permiso de autoridad competente.
- d) La contaminación o envenenamiento de hábitats naturales, forestales o hidrobiológicos.
- e) La experimentación, alteración, mutilación y manipulación de las especies silvestres sin el respectivo trámite ante la autoridad ambiental competente.
- f) La violación de los reglamentos establecidos para los períodos de veda en materia de caza y pesca.
- g) Tener animales silvestres en calidad de animales de compañía.
- h) En las áreas protegidas como los parques naturales el suministro de alimentos a la fauna silvestre.

ORDENANZA 49



CÓDIGO: PM-02-R05

VERSIÓN: 04

VIGENTE DESDE: 06/01/2023

- i) El ingreso de animales domésticos de compañía en áreas protegidas como los parques.
- j) La introducción, trasplante, manipulación, siembra, hibridación, comercialización, transporte, tenencia, transformación, experimentación, inoculación o propagación de especies silvestres, exóticas, invasoras, que pongan en peligro la salud humana, el ambiente o las especies de la biodiversidad Departamental.
- k) El uso de animales para la tracción.

ARTICULO 12°. EJE 2. FORTALECIMIENTO DE LINEAMIENTOS TENDIENTES A LA PROTECCIÓN Y BIENESTAR DE LA FAUNA. Se refiere a la implementación de acciones y lineamientos que propendan a la protección y bienestar de los animales.

A continuación, se presenta la estrategia que permite la implementación del eje dos

FORTALECIMIENTO DE MEDIDAS EN PROTECCIÓN Y BIENESTAR PARA ANIMALES.

1. En todo el territorio del Departamento de Antioquia será responsabilidad de la Administración Departamental, apoyar a los municipios y/o distritos en el desarrollo de acciones encaminadas a promover una cultura hacia del cuidado, bienestar y protección animal, y en el desarrollo de actividades de control de natalidad, vacunación, jornadas de salud, recuperación, resocialización y campañas de adopción de animales de compañía, así como en programas de educación para fomentar la tenencia responsable.
2. La Gerencia de Protección y Bienestar Animal, coordinará acciones encaminadas a la protección y bienestar animal con las Secretarías de Asuntos Institucionales, Paz y No violencia, Agricultura y Desarrollo Rural, Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, Educación, el Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia e INDEPORTES, y los demás que correspondan, los cuales se articularán con los programas de las administraciones municipales.

Esta intervención, tendrá como acciones prioritarias:

- a. Coordinación de estrategias con respecto al control de poblaciones de animales domésticos, a partir de la articulación con los actores competentes para el funcionamiento de los centros de bienestar, el control de natalidad, vacunación, jornadas de salud, recuperación y resocialización de los animales rescatados.
- b. Promocionar y liderar la creación del Comité Departamental de Bienestar Animal, a partir de la integración y coordinación de las Juntas defensoras de animales Municipales.

ORDENANZA




CÓDIGO: PM-02-R05

VERSIÓN: 04

VIGENTE DESDE: 06/01/2023

3. Las jornadas de control de natalidad desarrolladas como apoyo a las Administraciones municipales, serán lideradas por la Gerencia de Protección y Bienestar Animal de Antioquia con el apoyo técnico y financiero de la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, desde su programa de zoonosis, , y será desarrollado con enfoque en la atención a animales de compañía vulnerables y contará con el apoyo de las universidades con Facultad de Medicina Veterinaria, médicos veterinarios certificados, fundaciones y la sociedad civil, entre otros, para la captura de animales en condición de calle y su cuidado pre y posoperatorio.
4. Institucionalícese en el Departamento de Antioquia la conmemoración del 4 de octubre, día de los animales, con una semana destinada al desarrollo de actividades pedagógicas, académicas y lúdicas enfocadas en la promoción de una cultura de respeto hacia los animales, con el apoyo de entidades públicas, sector académico, social y privado.
5. La Gerencia de Protección y Bienestar Animal desarrollará permanentemente campañas de sensibilización y estrategias de articulación con las administraciones municipales y/o distritales, para mantener el Departamento libre de Vehículos de Tracción Animal.
6. La Gerencia de Protección y Bienestar Animal de Antioquia, apoyará a las dependencias del Departamento, encargadas de dar cumplimiento a las siguientes Ordenanzas, con acciones, estrategias educativas, campañas y asesorías:
 - a. Ordenanza 46 de 2018 *“por medio del cual se declara a las abejas, insectos de interés ecológico, social, y económico en el Departamento de Antioquia”*.
 - b. Ordenanza 19 de 2021 *“por medio del cual se dictan medidas de protección de semovientes, bovinos, equinos, caballar, mular o asnal utilizados en arriería en el Departamento de Antioquia”*.
 - c. Ordenanza 11 de 2020 *“Por medio de la cual se adopta la política departamental de intervenciones asistidas con animales para el Departamento de Antioquia.”*
 - d. Ordenanza 38 del 21 de 2022 *“Por medio del cual se establecen estrategias y acciones de prevención y mitigación para evitar el atropellamiento u otros impactos ambientales negativos a la fauna silvestre en la infraestructura vial del departamento de Antioquia”*

ARTICULO 13°. EJE 3. FORTALECIMIENTO A ENTIDADES Y ORGANISMOS COMPETENTES EN EL MANEJO DE LA PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL. Para lograr un proceso de implementación eficiente es necesario el fortalecimiento de acciones de los diferentes actores competentes en la atención y en el manejo de casos de maltrato, esto permitirá una mayor articulación y eficacia en los procesos de gestión.

| | | |
|---------------------|-------------|--|
| ORDENANZA 49 | |  ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA |
| CÓDIGO: PM-02-R05 | VERSIÓN: 04 | VIGENTE DESDE: 06/01/2023 |

El eje tres se desarrolla con la implementación de la siguiente estrategia:

DESARROLLAR Y FORTALECER COMPETENCIAS DE ENTIDADES Y ORGANISMOS.

1. Propender con los municipios por el desarrollo de campañas educativas y estrategias para fortalecer a efectivos de la Fuerza Pública e instituciones de Policía, funcionarios públicos e integrantes de la Juntas Defensoras de Animales, en temas relacionados a la atención de casos de maltrato y bienestar animal en general.
2. Se promoverán campañas pedagógicas, estrategias de formación y asesorías en el manejo de los centros de bienestar animal, en temas relacionados a la atención y bienestar animal con el fin fortalecer competencias del personal encargado.
3. La Gerencia de Protección y Bienestar Animal del Departamento de Antioquia junto con las administraciones municipales y/o distritos, podrán caracterizar y realizar seguimiento del estado de las juntas defensoras de animales para fortalecer su funcionamiento.
4. Promover un panel interdisciplinario de expertos que estudien y analicen cada caso particular de la problemática humano- animal; su contexto, sus causas, consecuencias y propongan soluciones pertinentes y adecuadas.
5. Propender con los municipios y/o distritos, por el desarrollo de campañas educativas y programas de formación para entidades y organismos competentes en el manejo de la protección y bienestar animal.
6. La Gerencia de Protección y Bienestar Animal de Antioquia, desarrollará estrategias para fortalecer el funcionamiento de las Juntas Defensoras de Animales del Departamento.
7. La Gerencia de Protección y Bienestar Animal, desarrollará estrategias para la formación de los funcionarios públicos municipales relacionados con el bienestar animal, en especial con las personas encargadas del cuidado de la fauna doméstica vulnerable

CAPITULO VI

COMITÉ DEPARTAMENTAL DE BIENESTAR ANIMAL

ARTÍCULO 14°. CREACIÓN. Créese el Comité Departamental de Bienestar Animal, como órgano de carácter consultivo adscrito a la Gerencia de Protección y Bienestar Animal del Departamento de Antioquia.

ORDENANZA



CÓDIGO: PM-02-R05

VERSIÓN: 04

VIGENTE DESDE: 06/01/2023

ARTÍCULO 15°. CONFORMACIÓN DEL COMITÉ DEPARTAMENTAL DE BIENESTAR ANIMAL. El Comité Departamental de Bienestar Animal deberá ser una instancia mixta integrada por:

1. Un (1) Representante de la Gerencia de Protección y Bienestar Animal del Departamento de Antioquia
2. Un (1) Representante de cada una de las Corporaciones Ambientales del Departamento.
3. Un (1) Representante de la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia.
4. Un (1) Representante de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural.
5. Un (1) Representante de la Secretaría de Educación.
6. Un (1) Representante de la Secretaría de Seguridad y Justicia.


ARTÍCULO 16°. FUNCIONES DEL COMITÉ DEPARTAMENTAL DE BIENESTAR ANIMAL. Son funciones del comité:

- a) Hacer seguimiento a la Política pública adoptada en la presente ordenanza, con la generación de informes de evaluación anuales sobre el avance de la política departamental, el cual servirá de base para los ajustes y mejoras de la misma.
- b) Solicitar, recibir y sistematizar la información referente a todos lo relacionado con protección y bienestar animal.
- c) Desarrollar estrategias para promover la atención integral de animales abandonados y maltratados en los municipios del Departamento.
- d) Elaborar un plan de acción al inicio de cada periodo de Gobierno y con una vigencia de cuatro años, que permita la articulación de la política pública con el Plan de Desarrollo Departamental.
- e) Darse su propio reglamento.

CAPITULO VII DISPOSICIONES FINALES

ARTICULO 17°. SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN. El seguimiento se realizará de manera institucional con los actores responsables y el Comité Departamental de Bienestar Animal, los cuales evaluarán las acciones para medir el grado de avance, dificultades y retos en implementación de la política pública, de conformidad con el plan de acción elaborado por el Comité Departamental de Bienestar Animal.

ARTICULO 18°. FINANCIAMIENTO. El gobierno Departamental dispondrá la asignación presupuestal necesaria para generar las capacidades físicas y técnicas


| | | |
|---------------------|-------------|--|
| ORDENANZA 49 | |  ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA |
| CÓDIGO: PM-02-R05 | VERSIÓN: 04 | VIGENTE DESDE: 06/01/2023 |

encaminadas a la atención en materia en bienestar y protección animal para garantizar la implementación de la presente política pública.

CAPITULO VIII VIGENCIA

ARTÍCULO 19°. VIGENCIA Y DEROGACIONES. Esta Ordenanza rige a partir de su publicación, previa sanción, y deroga la Ordenanza 61 del 19 de diciembre de 2014, y todas aquellas disposiciones que sean contrarias.

Dada en Medellín, a los 14 días del mes de diciembre de 2023



JUAN CARLOS PALACIO FERNÁNDEZ
Presidente



ADOLFO PATIÑO CARDONA
Secretario General

E/P: Blanca Cecilia Henao Colorado, Secretario Ejecutivo



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA



Recibido para su sanción el día 26 de diciembre de 2023

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

Medellín, 26 DIC. 2023

Publíquese y Ejecútese la **ORDENANZA N°. 49** "POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA LA POLÍTICA PÚBLICA SOBRE LA PROTECCIÓN Y EL BIENESTAR DE LOS ANIMALES EN EL DEPARTAMENTO ANTIOQUIA Y SE DEROGA LA ORDENANZA N° 61 DEL 2014".

ANÍBAL GAVIRIA CORREA
Gobernador

JUAN GUILLERMO USME FERNÁNDEZ
Secretario General

Silvia Gómez G.
SILVIA ELENA GÓMEZ GARCÍA
Secretaria de Ambiente y Sostenibilidad



SC4E87-1